

A DESPACHO: 14 de junio de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el curador ad-litem allegó contestación de la demanda dentro del término legal, por lo que a la fecha se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE AGUILAR DE LA ROSA
SARA ISABEL AGUILAR DE LA ROSA, VICTORIA
ELENA DE LA ROSA MURIEL, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE CARLOS ANDRES
AGUILAR DOMINGUEZ, PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 190014003002-2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 1386

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el expediente digital, se evidencia que a la fecha es procedente dar continuidad con el trámite establecido en la Ley para este tipo de procesos, por tanto se procederá dar trámite a las audiencias previstas en los articulo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el articulo 375 ibidem, audiencia concentrada en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; y se practicarán las pruebas decretadas, al

igual que la inspección judicial al inmueble objeto de demanda, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día CATORCE (14) del mes de JULIO a las 8:30 am.

SEGUNDO: DECRETAR la practica de las siguientes pruebas las cuales fueron solicitadas oportunamente.

1 PARTE DEMANDANTE.

A. DOCUMENTAL.

En el valor que la ley les dé, se admiten como pruebas las acompañadas con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Copia de la Escritura Pública No.1.288 de once (11) de mayo de 2.004
2. Certificado de Tradición, con No. de Matrícula 120-120877
3. Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC
4. Certificado especial de pertenencia conforme lo dispone el artículo 375 del código general del proceso.
5. Certificación expedida por la secretaria de Planeación de Popayán.
6. Certificado de Nomenclatura expedido por la CURADURIA URBANA 1.
7. Copia de los registros civiles de los herederos determinados.
8. Certificado De matrimonio del señor CARLOS ANDRES AGUILAR DOMINGUEZ.
9. Copia del folio de registro civil de defunción del señor CARLOS ANDRES AGUILAR DOMINGUEZ.
10. Registro Civil de Nacimiento de los menores,
11. Certificado expedido por el Expresidente de la Junta de acción Comunal del Barrio Bello Horizonte.
12. Copia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ.
13. Copia del recibo del impuesto predial.
14. Copia de cotización de servicios.
15. Copia del recibo de servicio telefónico.
16. Copia del recibo de agua, alcantarillado y aseo

17. Copia del recibo de energía
18. Copia de contrato de instalación de servicio de gas
19. Pantallazo de envío de la demanda a las partes demandadas
20. Constancia de autorización de correo para notificaciones.
21. Fotos

B. TESTIMONIALES.

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararán sobre la posesión ejercida por la demandante dentro del presente trámite.

1. CARMEN AMANDA RAMÍREZ VALENCIA.
2. MARIA FABIOLA SANTIAGO.
3. LUZ NERCY BALANTA.
4. PEDRO ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ.

2. DE LA PARTE DEMANDADA VICTORIA ELENA DE LA ROSA MURIEL en representación de los menores ANDRES FELIPE y SARA ISABEL AGUILAR MURIEL

A. DOCUMENTALES.

1. Poder conferido al doctor Camilo Ernesto González Obando.

B. TESTIMONIALES. No se decretarán por no haber sido solicitadas.

3. DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ANDRES AGUILAR DOMINGUEZ y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a quienes se les designó curador Ad-litem, no se decretará pruebas por no haberse solicitado con la contestación de la demanda.

TERCERO: DESIGNAR como perito al ingeniero civil Diego Fernando Bravo Montilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.567 y celular 3187585748, quien deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: Identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación del inmueble y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

CUARTO: FIJAR como honorario al perito la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante.

QUINTO: A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La asistencia injustificada a la audiencia acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e2dc24894ae3ccecf1905e2f710b9f6bab472e427dff29c2f78ba000a1cfda**

Documento generado en 14/06/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>